



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -
SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00235 00**

Demandante: IBETH JUDITH CONTRERAS TATIS

Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2013, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con fundamento en que adolecía de unos requisitos descritos en la norma, entre ellos se ordenó allegar copia auténtica del acto administrativo Resolución No. 00620 de fecha 4 de abril de 2006.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 8 de noviembre de 2013, allegó la subsanación de la demanda en la que manifestó que el artículo 175 del CPACA, en su párrafo 1º, señala que es deber de la autoridad pública demandada aportar durante el termino para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, imposición que no es un capricho del legislador, sino que tiene como fundamento los principios que rigen el derecho administrativo de economía y celeridad contemplados en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del precitado código, puesto que la entidad es quien tiene en su poder dichos documentos, y el juez tiene la potestad de solicitárselos de considerarlo pertinente.

Agregó que, si el juez considera indispensable para la admisión de la presente demanda tener la copia auténtica de la Resolución No. 00620 de fecha 4 de abril de 2006, en concordancia con los principios de economía y celeridad, debe solicitarlos a la entidad demandada.

El inciso segundo del numeral 1º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo, en relación a los anexos de la demanda dispone:

“Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

...”

A la luz de la norma arriba citada, previo al estudio de la admisión de la presente demanda, y en aras de garantizarle a la demandante el acceso a la administración de justicia, el Despacho ordenará oficiar al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles de Colombia, para que se sirva allegar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio respectivo, copia auténtica del acto administrativo *Resolución No. 00620 de fecha 4 de abril de 2006*, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y suscrito por el Gerente del INCORA en Liquidación Dr. Luis Carlos Ochoa Cadavid, mediante la cual se reconoce una pensión de jubilación a la señora Ibeth Judith Contreras Tatis identificada con la C.C. No. 33.170.882.

En consecuencia se **DISPONE**,

1°.-Por secretaria ofíciase al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles de Colombia, para que se sirva allegar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio respectivo, copia auténtica del acto administrativo *Resolución No. 00620 de fecha 4 de abril de 2006*, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y suscrito por el Gerente del INCORA en Liquidación Dr. Luis Carlos Ochoa Cadavid, mediante la cual se reconoce una pensión de jubilación a la señora Ibeth Judith Contreras Tatis identificada con la C.C. No. 33.170.882.

2°.- Una vez allegado lo requerido, vuélvase el expediente al Despacho para proveer sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**